



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2155

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2021 00192 00

1. En el consecutivo 08 del expediente digital, informa la apoderada de la parte actora, sobre las diligencias de notificación a las codemandadas CONCIENCIA ESTRATEGICA S.A.S., y GECE GROUPS S.A.S., conforme el Decreto 806 de 2020. Por consiguiente, se dispone su incorporación al plenario.

Ahora, de las constancias remitidas por la parte actora, se desprende que, el 7 de septiembre de 2021, **CONCIENCIA ESTRATEGICA S.A.S hizo acuse de recibido** del correo electrónico enviado por la parte actora para tal efecto, mismo contentivo del auto que libró mandamiento, autos aclaratorios del anterior y la demanda con los anexos.

Por lo anterior, acorde con las sentencias C-420-20 del 24 de septiembre de 2020, Corte Constitucional y STC 10417-2021 del 19 de agosto de 2021, Corte Suprema de Justicia, TÉNGASE por notificado a la codemandada CONCIENCIA ESTRATEGICA S.A.S, a partir del 10 de septiembre de 2021, es decir, dos días hábiles siguientes al *acceso del destinatario al mensaje*, y los términos de traslado empezaron a correr el día hábil siguiente, esto es, el día 13 de septiembre de 2021.

2. En el consecutivo 09, allega las constancias de citación para notificación personal a la demandada CLAUDIA LORENA FERNANDEZ VALENCIA, conforme el Código General del Proceso, con resultado positivo. Así las cosas, se ordena agregar al expediente digital, las presentes constancias, a la vez que, se AUTORIZA la notificación por AVISO, consecuente.

3. Finalmente, en el archivo 10 del expediente digital, solicita la parte el emplazamiento del demandado GECE GROUPS S.A.S, por cuanto no fue posible la notificación en la dirección física reseñada, como tampoco al correo electrónico informado, aportando las constancias de rigor.

RADICADO N° 2021-00192-00

Previo ordenar el emplazamiento solicitado, deberá la parte procurar la búsqueda en redes sociales, páginas web y afines o incluso, corroborar en un certificado de existencia y representación legal actualizado, si los datos han variado y así, obtener posibles datos de ubicación del sujeto a emplazar, para lograr la notificación personal por excelencia o a través de mensaje de datos, como lo enseña el Decreto 806 de 2020, aportando las pruebas sumarias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2.
Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 49** fijado en la página web de la Rama Judicial el **21 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bb36a12691e16e773d32a2d9cf5379ad74f145b06f565d79a3263a5d14995f**

Documento generado en 20/10/2021 03:58:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>